**CONSEJERÍA JURIDICA DEL ESTADO**

**CONSEJERÍA ADJUNTA DE LEGISLACIÓN Y DE ESTUDIOS NORMATIVOS**



**REGLAMENTO INTERIOR**

 **REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA ESTATAL DE CAMINOS**

 **DE SAN LUIS POTOSÍ**

**Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los 21 de octubre de dos mil dos.**

**Versión para fácil consulta, de texto normativo cuya transcripción oficial se encuentra publicada en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, de fecha jueves de 7 de noviembre de 2002. Edición Extraordinaria.**

**Reforma: 21 de junio de 2012.**

FERNANDO SILVA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y CON APOYO EN LOS NUMERALES 83 DE LA MISMA, 11 Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EXPIDO EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA ESTATAL DE CAMINOS

DE SAN LUIS POTOSI

TITULO I

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA ESTATAL DE CAMINOS

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- La Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí, es un Organismo Público, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le encomienda el artículo 2° del Decreto de Creación de la misma.

ARTICULO 2°.- El presente ordenamiento es reglamentario del Decreto que crea la Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí, y se expide de conformidad con lo establecido en la fracción V del artículo 9° del mismo.

ARTICULO 3°.- La Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí, ejecutará sus programas de acuerdo con sus atribuciones y con los objetivos y metas considerados en el Plan Estatal de Desarrollo, y con base en las políticas y prioridades que establezca el C. Gobernador del Estado.

ARTICULO 4°.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí, contará con los siguientes órganos y unidades administrativas:

I. Órganos:

a) El Consejo de Administración, y

b) La Dirección General.

II. Unidades Administrativas:

a) Dirección Administrativa;

b) Dirección de Construcción y Conservación, y

c) Contraloría Interna.

ARTICULO 5°.- La Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí, realizará sus actividades en forma programada. Para tal efecto, en cada programa se precisará la participación que corresponda a los órganos y a las unidades administrativas de la misma.

TITULO II

DE LAS FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS Y DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA JUNTA ESTATAL DE CAMINOS

CAPITULO I

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 6°.- Cómo órgano de la Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí, el Consejo de Administración será la máxima autoridad y estará integrado por:

I. Un Presidente, que será el Gobernador Constitucional del Estado;

II. Un Vicepresidente, que será el Secretario de Planeación del Desarrollo del Estado;

III. Un Secretario, que será el Director General de la Junta Estatal de Caminos, y

IV. Dos vocales, que serán el Secretario de Finanzas y el Secretario de Desarrollo Urbano, Comunicaciones y Obras Públicas.

A invitación especial del Presidente del Consejo de Administración, podrán participar como vocales el Director General del Centro S.C.T. de San Luis Potosí y el Delegado Regional de la Secretaría de Desarrollo Social, quienes en su caso tendrán voz, pero no voto.

ARTICULO 7°.- El Presidente, vicepresidente y los vocales del Consejo de Administración, durará en su cargo el tiempo relativo a la gestión gubernamental.

ARTICULO 8°.- El Secretario del Consejo de Administración, durará en su cargo el tiempo que funja como Director de la Junta Estatal de Caminos.

ARTICULO 9°.- Cada integrante del Consejo de Administración, designará a un suplente, para el caso en que no pueda asistir a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias del mismo.

ARTICULO 10.- Tanto los propietarios como suplentes del Consejo de Administración, desempeñarán (sic) sus cargos de manera honorífica, teniendo las facultades y obligaciones que establecen los artículos 9°, 10° y 11 del Decreto que crea la Junta Estatal de Caminos.

ARTÍCULO 11.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias que lleve a Cabo el Consejo de Administración se realizarán, previa convocatoria que expida indistintamente el Presidente o el Secretario, la cual será dirigida a los miembros propietarios por lo menos con cinco días de anticipación.

CAPITULO II

DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTICULO 12.- La Dirección General, como órgano de la Junta Estatal de Caminos, tendrá la representación legal, trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí, correspondiendo originalmente al Director General, quien para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá delegar facultades en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo.

ARTÍCULO 13.- El Director General será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado, y tendrá las siguientes funciones:

I. Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo de Administración;

II. Asistir a las sesiones del Consejo con voz y voto;

III. Formular y someter a la consideración del Consejo de Administración, los anteproyectos de Programa Institucional, Programa Presupuesto y del Programa Operativo Anual del Organismo;

IV. Presentar trimestralmente al Consejo de Administración un informe de Actividades, Avance de Programas y Estados Financieros, con las observaciones que estime pertinentes, así como los informes que le solicite el Consejo de Administración;

V. Rendir al Consejo de Administración, un Informe Anual de Actividades del Organismo, presentando los estados y datos financieros que sean necesarios;

VI. Levantar Actas correspondientes a las sesiones que celebre el Consejo;

VII. Representar legalmente a la Junta Estatal de Caminos como mandatario general, para celebrar actos de administración y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales que conforme a la Ley requieran poder especial. Estará también facultado para formular querellas y denuncias, otorgar el perdón extintivo de la acción penal, así como promover y desistirse del juicio de amparo, en relación con los asuntos en los que sea parte el organismo;

VIII. Otorgar y suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de administración para cumplir con los actos propios del objeto de la Junta Estatal de Caminos;

IX. Cumplir con los programas y presupuestos aprobados por el Consejo de Administración y celebrar los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Junta;

X. Previa autorización del Consejo, elaborar el anteproyecto del Reglamento Interior y expedir los manuales administrativos;

XI. Proponer al Consejo de Administración el nombramiento, suspensión o remoción del personal de confianza de la Junta Estatal de Caminos;

XII. Nombrar, suspender o remover, en su caso a los trabajadores que presten servicios en la Junta Estatal de Caminos cuya designación esté a cargo del Consejo de Administración;

XIII. Consultar al Consejo de Administración, cuando la naturaleza o cuantía de los asuntos lo requieran;

XIV. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones correspondientes al Organismo;

XV. Asesorar técnicamente en asuntos de su competencia a los funcionarios del Organismo, y

(REFORMADA, P.O. 21 DE JUNIO DE 2012)

XVI. Expedir la certificación de los documentos y constancias existentes en los archivos del Organismo.

Esto se entiende sin limitación alguna a la facultad potestativa de la propia Dirección General de solicitar la certificación de documentos por medio de Notario Público en todos aquellos casos en que, por las características de asunto o de los documentos a certificar, por la carga de trabajo o las propias necesidades internas de la Dirección General así lo considere necesario, sin que ello implique, en el caso de solicitudes presentadas de conformidad con lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, el cargo de costo alguno para el solicitante.

Esta facultad es independiente de la similar facultad con que cuenta la Dirección Administrativa de la Junta Estatal de Caminos, de tal forma que ambos órganos puedan ejercerla en forma indistinta.

(ADICIONADA, P.O. 21 DE JUNIO DE 2012)

XVII. Las demás que le confieran el Decreto de Creación y el Consejo de Administración.

CAPITULO III

DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 14.- El Titular de la Dirección Administrativa de la Junta Estatal de Caminos, será responsable del correcto funcionamiento de la misma, estará auxiliado por los Subdirectores de Área y demás personal que requieran las necesidades del servicio y permita el presupuesto y tendrá las siguiente (sic) funciones:

I. Administrar los recursos que son asignados para la operación de la Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí, por los distintos canales de financiamiento;

II. Elaborar los presupuestos de gastos de operación de la Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí y sus oficinas foráneas;

III. Tramitar la liberación de recursos ante las Instancias y Dependencias correspondientes;

IV. Tramitar la liberación de los recursos asignados de acuerdo a cada uno de los programas operados por la Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí y de las demás obras en particular;

V. Operar de manera eficiente los presupuestos autorizados y ejecutar el gasto en su naturaleza;

VI. Administrar los recursos humanos y materiales de la Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí respetando las líneas presupuestales desde su creación;

VII. Controlar la aplicación del gasto en cada uno de los presupuestos autorizados;

VIII. Elaborar informes mensuales de apreciación de desfasamientos de cada uno de los presupuestos;

IX. Realizar las solicitudes de modificación presupuestal ante la Dependencia correspondiente, de los programas operados por la Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí;

X. Coordinar y supervisar las acciones y procedimientos administrativos de las oficinas centrales y foráneas, y (sic)

(REFORMADA, P.O. 21 DE JUNIO DE 2012)

XI. Expedir la certificación de los documentos y constancias existentes en los archivos del Organismo.

Esto se entiende sin limitación alguna a la facultad potestativa de la propia Dirección Administrativa de solicitar la certificación de documentos por medio de Notario Público en todos aquellos casos en que, por las características de asunto o de los documentos a certificar, por la carga de trabajo o las propias necesidades internas de la Dirección así lo considere necesario, sin que ello implique, en el caso de solicitudes presentadas de conformidad con lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, el cargo de costo alguno para el solicitante.

Esta facultad es independiente de la similar facultad con que cuenta la Dirección General de la Junta Estatal de Caminos, de tal forma que ambos órganos puedan ejercerla en forma indistinta.

(ADICIONADA, P.O. 21 DE JUNIO DE 2012)

XII. Las demás que le encomiende el Director General.

CAPITULO IV

DE LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN

ARTÍCULO 15.- El Titular de la Dirección de Construcción y Conservación será responsable del correcto funcionamiento de la misma, estará auxiliado por los Subdirectores de Área y demás personal que requieran las necesidades del servicio y permita el presupuesto y tendrá las siguientes funciones:

I. Ejecutar las instrucciones giradas por el Director General de la Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí;

II. Coordinar, programar y organizar las obras y acciones necesarias para llevar a buen fin, los programas anuales de inversión que el Consejo de Administración de la Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí y el Director General hayan convenido en materia de caminos, vialidades, señalética, con los Gobiernos Federal, Municipal y los Sectores Social y Privado, observando lo vigente en materia de leyes, normatividad, especificaciones inherentes a las obras y lo pactado en los contratos;

III. Programar, coordinar y hacer cumplir las funciones asignadas a las áreas que integran la Dirección de Construcción y Conservación;

IV. Representar técnicamente ante las áreas operativas de las diferentes dependencias en el estado, que intervienen en la planeación, regulación y control de los recursos Federales y Estatales asignados a la Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí;

V. Planear conjuntamente con la Dirección Administrativa los programas y controles para el óptimo funcionamiento de la Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí;

VI. Coordinar, controlar y evaluar, las actividades correspondientes a cada área que dependen de la Dirección de Construcción y Conservación;

VII. Coordinar, dirigir y controlar los estudios y proyectos ejecutivos que se requieran para la realización para la realización (sic) de los trabajos encomendados a la Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí;

VIII. Revisar y dar a conocer periódicamente a las residencias, las especificaciones y procedimientos de construcción actualizados y las normas técnicas a seguir en el manejo de los materiales, y

IX. Realizar y mantener actualizada la calificación del estado que guardan los caminos a cargo de la Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí e informar mensualmente de las actividades al Director General.

CAPITULO V

DE LA CONTRALORÍA INTERNA

ARTICULO 16.- La Junta Estatal de Caminos contará con una Contraloría Interna, su titular, para el desempeño de sus funciones, se sujetará a lo dispuesto por el artículo 19 del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado, así como a las disposiciones legales que apliquen y a lo que expresamente instruya el Contralor General del Estado y el titular de la Junta Estatal de Caminos.

TITULO III

DE LA SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 17.- El Director General será suplido en ausencias temporales de 15 días por el Director de Área que para tal efecto designe. En las ausencias mayores de 15 días será suplido por el servidor público designado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 18.- Los Directores de Área durante sus ausencias temporales menores de 15 días, serán suplidos por el Subdirector de Área que para tal efecto designen. Si sus ausencias exceden de 15 días, serán suplidos por el Subdirector o Servidor Público designado por el Director General con el visto bueno del Consejo de Administración.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

DADO en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí a los 21 de octubre de dos mil dos.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. FERNANDO SILVA NIETO

(Rúbrica)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. JORGE DANIEL HERNÁNDEZ DELGADILLO

(Rúbrica)

EL DIRECTOR GENERAL DE LA JUNTA ESTATAL DE CAMINOS DE SAN LUIS POTOSI

ING. FAUSTO CERVANTES ELIZONDO

(Rúbrica)

N. DE E. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

P.O. 21 DE JUNIO DE 2012.

PRIMERO.- El presente Decreto por el cual se Reforma el Reglamento Interior de la Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente Decreto.